

SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha, pasó el presente Proceso de la Seguridad Social de Primera Instancia, promovido por la señora **NUBIA DOLLY MEJÍA CASTAÑO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (Rad. 2019 - 635)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que: El término que tenían las demandadas para contestar la demanda corrió entre los días 27 de octubre al 13 de noviembre de 2020. Inhábiles dentro del término los días 31 de octubre, 1, 2, 7 y 8 de noviembre del mismo año (sábados, domingos y festivo). Lo anterior, teniendo en cuenta que la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** se notificó por conducta concluyente el 26 de octubre de 2020.

Los apoderados judiciales de las demandadas, respondieron la demanda dentro del término oportuno.

El término con el que contaba **LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** para concurrir al presente proceso transcurrió entre los días 5 de febrero al 13 de marzo de 2020; inhábiles dentro del término los días 8, 9, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 29 de febrero, 1, 7 y 8 de marzo del mismo año (sábados, domingos y cierre extraordinario por estadística). En este lapso, dicha entidad guardó silencio.

El término con el que contaba la parte demandante para reformar la demanda, transcurrió entre los días 17 al 23 de noviembre de 2020, inhábiles dentro del término los días 21 y 22 del mismo mes y año (sábado y domingo). En este lapso, la parte demandante no hizo uso de este derecho. Sírvasse proveer,



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, **SE RECONOCE** personería a la abogada **MELISSA LOZANO HINCAPIÉ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.332.294 y portadora de la tarjeta profesional No. 321.690 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial principal de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, según las facultades conferidas mediante escritura pública que obra en el expediente.

SE RECONOCE personería a la firma **TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con el N.I.T. 900411483-2, para actuar como apoderada sustituta de la entidad demandada, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** según la sustitución de poder visible en el plenario.

Revisada la contestación a la demanda presentada por el apoderado judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, se advierte que la misma no cumple a satisfacción con los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que dio contestación a la demanda inicial, misma que fue inadmitida mediante auto de sustanciación No. 2551 del 2 de diciembre de 2019 y no al escrito de subsanación que obra en el expediente.

Por lo tanto, **SE INADMITE** la contestación de la demanda realizada por la apoderada judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** para que en el término de cinco (5) días, corrija el defecto señalado, esto es, de contestación a la subsanación de la demanda que obra a folios 88 al 111 del expediente y se le advierte que, de no hacerlo, se tendrá por no contestada la misma.

SE RECONOCE personería a la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S**, identificada con el N.I.T. 900390380-0, para que represente a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, según las facultades conferidas mediante escritura pública visible en el expediente.

SE RECONOCE personería al abogado **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.421.257 y portador de la tarjeta profesional No. 86.117 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial principal de la entidad demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y, como apoderado sustituto al abogado **JONATHAN DURÁN RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.316.243 y portador de la tarjeta profesional No. 307.730 del Consejo Superior de la Judicatura, según facultades conferidas mediante certificado de existencia y representación de la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S** y escrito de sustitución que obran en el plenario.

Por reunir los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social **SE ADMITE** la contestación a la demanda realizada por el apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVÁEZ MARÍN
JUEZ

En estado **No. 044** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales, **12 de marzo de 2021**.



ROSSANA RODRÍGUEZ PARADA
Secretaria